



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0085 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE.2020**

VISTOS.- Hoja de Ruta E-004556-2020 de fecha 20/01/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **ÑÁÑEZ FAJARDO JUAN JESUS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4868 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo. N° 1563/2020.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3813 de fecha 03 de junio 2019, la Dirección Regional de Educación resuelve: "**OTORGAR**, a favor don. **ÑÁÑEZ FAJARDO JUAN JESUS**, la asignación *por cumplir 25 años de servicio*; mediante **Informe técnico N° 0709-2019-DREI-DIPER/ARP**, emitido por el área de Personal de la Dirección de Personal de esta Dirección Regional de Educación- Ica, concluye en dejar sin efecto la **Resolución Directoral Regional N° 3813-2019**, en todos sus extremos, al haberse acumulado los años de servicio como contratado al tiempo de servicios oficiales y, conforme lo indica en el nuevo Informe Escalonario N° 428430-2019-DREICA/ESC, de fecha 24 de junio de 2019, asimismo mediante **Resolución Directoral Regional N° 4868 de fecha 01 de agosto 2019**, resuelve; **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la R.D.R.N° 3813-2019, asimismo se le notifica de la Resolución al administrado el día 29/11/2019;

Que, con fecha 10 de enero del 2020, don. **ÑÁÑEZ FAJARDO JUAN JESUS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4868 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando se deje sin efecto la resolución;

Que, mediante el Informe Legal N° 034-2020-DRE/OAJ de fecha 16 de enero del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que la recurrente esta dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 165-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 20 de enero 2020, se remite el Expediente Administrativo N° 1563/2020 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, El Art. 218 del T.U.O de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación



interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N°4868/2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Decreto Supremo N°10-2017-MINEDU de fecha 25 de agosto de 2017 y El Oficio Múltiple N°00027-2019-MINEDU/VMGPDIGESUTPA, de fecha 05 de abril de 2019, menciona sobre el otorgamiento de asignación por tiempo de servicio de 25 o 30 años de Docentes de Institutos de Educación Superior Tecnológico; que dice: "...para el computo del tiempo de servicio se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una Institución de Educación Superior Publica bajo el régimen de la Ley N°24029, Ley del profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N°30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder";

Que al respecto, es de precisar que el derecho a recibir dos remuneraciones integras al cumplir veinte (20) años y veinticinco años (25) años de servicio la aludida pensionista del Decreto Ley N°20530, fue normado a través del Art. 52° de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria: Ley N°25212; los Arts. 213° del reglamento, aprobado por D.S.N°19-90-ED; normas derogadas por la Ley N°29944;" Ley de la Reforma Magisterial";

Que, el criterio del Servicio Civil, las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa, cuando corresponda y según cada caso en particular, y será la autoridad Judicial, el que finalmente decidirá la pertinencia de dicha defensa previa, reiterando el plazo de prescripción para el sector publico es de 04 años contenido en la mencionada Ley N°27321, tanto para el régimen laboral de la actividad privada como publica, entendiéndose respecto a este ultimo por cuanto el régimen de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N°276;

Que, estando el Informe Técnico N°066-2020-GORE-ICA-DRGS/JCZJ; y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo. 191 de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", artículo 54 del Decreto Legislativo 276; Decreto de Urgencia N°105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **ÑAÑEZ FAJARDO JUAN JESUS**, contra la Resolución Directoral Regional N°4868 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL